



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 y se modifica el artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías” a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

La Constitución Política en su artículo 332 dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. En este sentido, el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías (SGR).

El Acto Legislativo 05 de 2011, que modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), con el objeto de velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. A través de la Ley 1530 de 2012, se definió su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del SGR.

Mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas. La reforma introducida por el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó la denominación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación por la Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías y fue aprobada por el Congreso de la República a partir de un amplio consenso alrededor de los siguientes aspectos: i) incrementar las asignaciones directas, ii) aumentar los recursos para los municipios más pobres, iii) mantener la participación de las entidades territoriales no productoras, iv) garantizar recursos para la Paz, la Ciencia, Tecnología e Innovación, v) asignar recursos para conservación de áreas ambientales, la protección del ambiente y el desarrollo sostenible, vi) optimizar los gastos de funcionamiento y, vii) agilizar el uso de los recursos dentro de altos estándares de seguimiento a la calidad de la inversión.

En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Esta Ley fue sancionada por el Presidente de la República el 30 de septiembre de 2020 y se determinó que su entrada en vigencia sería a partir del 1 de enero de 2021, salvo aquellos artículos respecto de los cuales expresamente se indicó que esta iniciaría a partir de la promulgación de la Ley.



Con el objetivo de reglamentar la precitada Ley 2056 de 2020, en ejercicio de sus facultades el gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020 “*Por el cual se expide el Decreto Único del Sistema General de Regalías*”, que contiene el desarrollo del nuevo esquema introducido al ordenamiento con la expedición del Acto Legislativo 05 de 2019 y de la Ley 2056 de 2020, sustituyendo las disposiciones reglamentarias que se encontraban vigentes en el marco del Acto Legislativo 05 de 2011 y de la Ley 1530 de 2012 contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Decreto 1082 de 2015, el cual mantiene la vigencia de las disposiciones reglamentarias relacionadas con el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, en los términos del artículo 3.1.1. del Decreto 1821 de 2020,.

En el entendido que el Decreto 1821 de 2020 no incluyó reglamentación para el SSEC, se hace necesario adicionar este Decreto a efectos de incluir en esta disposición, que contiene la reglamentación única del Sistema General de Regalías, las normas aplicables al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR, con el fin de brindar seguridad jurídica sobre la vigencia de las normas y facilitar la consulta a la ciudadanía y a las instituciones, evitando la dispersión normativa, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el CONPES 3816 del 2 de octubre de 2014 cuyo objetivo es: “*sentar las bases para generar las capacidades institucionales para la implementación de la metodología de análisis de impacto normativo en el proceso de emisión de la normatividad en la Rama Ejecutiva del orden nacional*” en el que se concluyó que la producción normativa del gobierno Nacional debe tener un análisis del impacto y ser clara y accesible para todos, con ello se garantiza la eficacia de las normas y la transparencia ante la ciudadanía.

En este sentido, del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control se establecerán las normas relacionadas con su definición, alcance, ámbito de aplicación, disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo de Control (PAC) y las que garantizan la aplicación del régimen de transitoriedad establecido en los artículos 199 a 202 de la Ley 2056 de 2020, con el fin de garantizar su operación y la finalización de los procedimientos iniciados bajo la vigencia de la Ley 1530 de 2012. La reglamentación del presente decreto se relaciona con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020 que se enlistan a continuación:

- i. El párrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 establece que “*al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías a más tardar el 31 de diciembre de 2020 (...)*”. Asimismo, el precitado párrafo dispone que los saldos que respalden proyectos de inversión aprobados, financiados con recursos de FONPET-SGR, continuarán administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control o el que haga sus veces, siendo esta autorización competencia al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.
- ii. El inciso primero del artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 define el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control como “*el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. El Sistema desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal. (...)*”, por lo que es preciso desarrollar los componentes de seguimiento, evaluación y control, determinar su alcance, ámbito de aplicación, instrumentos y herramientas de orden técnico, las responsabilidades de los actores,



acciones y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del SGR y la correcta ejecución de los proyectos de inversión financiados con estos.

- iii. El inciso segundo del artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control *“consiste en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la aprobación y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, así como en la verificación periódica y selectiva en forma directa del avance y resultados de las inversiones financiadas con estos recursos, para estos efectos se podrán practicar visitas de inspección.”* Por lo cual es necesario determinar el alcance del Sistema, las actividades relacionadas con la captura, consolidación, organización, análisis de información, visitas de verificación de avances y resultados, retroalimentación, alcance de la información, soportes documentales e instrumentos de apoyo a la gestión.
- iv. En el marco de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control requiere que posterior a la terminación de los proyectos de inversión se realice el cierre de los mismos, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que el Departamento Nacional de Planeación defina para el efecto.
- v. Se identificó la existencia de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR pendientes de cierre ante el Sistema de conformidad con las normas que lo regulaban hasta 31 de diciembre de 2020, como consecuencia del vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impiden su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto, por lo que es preciso establecer una excepción a la regla general que les permita a las entidades ejecutoras realizar el cierre ante el SGR, sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales que les sean aplicables.
- vi. El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que *“Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. (...)”*, por tanto, es preciso reglamentar la medición del desempeño a efectos de aplicar lo dispuesto en el precitado artículo y establecer en cabeza del Departamento Nacional de Planeación la definición de la metodología de medición.
- vii. Los artículos 191, 193 y 206 de la Ley 2056 de 2020 disponen que el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control será competente respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a:
a) La ejecución de los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011; b) Los recursos disponibles de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 y del Sistema General de Regalías que las entidades territoriales destinen al pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras; c) Las vigencias futuras u operaciones de crédito aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o por las entidades habilitadas para la ejecución de proyectos de inversión, antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020 con recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional o de Asignaciones Directas, según corresponda; por lo que es preciso unificar el alcance del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control respecto de los recursos y operaciones identificados previamente.
- viii. Los artículos 173 y siguientes de la Ley 2056 de 2020 establecen el Procedimiento Administrativo de Control, sus causales, medidas de protección inmediata, levantamiento de medidas de protección



inmediata, medidas definitivas de control, levantamiento de las medidas de control, reporte a órganos de control, entre otras disposiciones relacionadas. Por lo tanto, se requiere reglamentar las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro del Procedimiento Administrativo de Control - PAC, la determinación del retraso señalado en el literal b) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, el levantamiento de medidas de control condicionadas a los resultados de la medición de desempeño y el registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalías.

- ix. Los artículos 199 a 202 de la Ley 2056 de 2020 contienen disposiciones transitorias respecto de los procedimientos correctivos y sancionatorios y del procedimiento preventivo vigentes a 31 de diciembre de 2020, consagrados en la Ley 1530 de 2012 y sus normas reglamentarias, respecto de los cuales es preciso indicar qué actuaciones deberán adelantar las entidades ejecutoras frente a las que se tramitan estos procedimientos administrativos y cuáles serán las consecuencias derivadas de sus acciones u omisiones previendo los escenarios posibles frente a la realidad de los proyectos de inversión de cara a la finalización de estos procedimientos.

En este orden de ideas, es necesario reglamentar la ejecución y aplicación de las medidas correctivas de no aprobación de proyectos de inversión y sancionatoria de desaprobación de proyectos en la transitoriedad del artículo 199 de la Ley 2056 de 2020 y de acuerdo con la homologación de fuentes contemplada en el artículo 205 de la mencionada Ley, las condiciones especiales de seguimiento y giro frente a la imposición de las medidas correctivas, las consecuencias por el no levantamiento ni la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro de las medidas preventivas vigentes al 31 de diciembre de 2020, las medidas preventivas impuestas desde el 1° de enero de 2021, el incumplimiento de las condiciones especiales de seguimiento y giro en la transitoriedad de los procedimientos preventivos y la liberación de los recursos suspendidos.

- x. El artículo 204 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal, entre los que se encuentra, entre otros, los recursos que correspondan a excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales - FONPET de las fuentes Fondo Nacional de Regalías y regalías directas y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011 cuyo desahorro sea autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para este efecto aplicará el mismo procedimiento que se defina para el giro de los desahorros correspondientes a la fuente SGR, por lo que es necesario reglamentar el manejo de las cuentas maestras de desahorro Fonpet-SGR en los que se manejarán estos recursos y que continuará autorizando el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las disposiciones de este Decreto son aplicables en lo pertinente a todos los órganos que hacen parte del Sistema General de Regalías, en el marco de sus competencias, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2056 de 2020 son: la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación.



Así mismo, el presente Decreto aplicará para las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías como actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar la cumplida ejecución de las leyes.

En ese sentido, el proyecto de Decreto al que se refiere esta memoria justificativa tiene como finalidad reglamentar las temáticas antes referidas contenidas en la Ley 2056 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y en su párrafo transitorio segundo previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas, y que *“Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen”*.

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019 se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue sancionada por el Presidente de la República el 30 de septiembre de 2020, la cual prevé en su artículo 211 que únicamente los artículos 4, 5, literal A del 7, 8, 9, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197, párrafo 4 del 206, 207 y 208, entrarían en vigencia a partir de su promulgación; sus demás disposiciones se encuentran vigentes desde el 1 de enero de 2021.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Decreto 1821 de 2020 en el sentido de incluir el siguiente título “TÍTULO 10 SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL”, que consta de siete (7) capítulos.

Así mismo, se adicionan al artículo 1.2.1.2.1. del Capítulo 2, Título 1, Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020 los literales p) y q).

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)



La expedición del presente Decreto no tiene impacto económico adicional al contemplado por el Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Para el presente Decreto no se requiere disponibilidad presupuestal adicional a la contemplada para el Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020, al permitir la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías conforme a dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto que se expidan para cada una de las vigencias.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

(Versión preliminar para publicación)

JULIÁN AGUILAR ARIZA

Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento Nacional de Planeación